

# **CARTA ORGANICA DEL PARTIDO “MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL”**

## **CAPITULO I: DENOMINACION, SIMBOLOS Y DOMICILIO**

Artículo 1º: El Partido “MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL” se ha fundado para participar en la vida política nacional y provincial con el propósito de encarnar en sus acciones la voluntad popular y dar respuesta a las necesidades del conjunto de la población de esta provincia y del resto del país. Adoptará los símbolos, colores y logotipo que oportunamente establezcan las autoridades del distrito. El domicilio legal se fija en la calle Guiraldes N° 5, Barrio Bernardino Rivadavia de la ciudad de Formosa.

## **CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2: El partido “MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL”, afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, solidario y republicano, en la construcción de un modelo nacional y provincial transformador, adentrado en el respeto de los derechos humanos, basados en los principios y fines que establecen las Constituciones Nacional y Provincial.

## **CAPITULO III: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

Artículo 3: Podrán ser miembros del partido “MEMORIA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL”, todos los argentinos/as nativos/as o por adopción, mayores de 18 años de edad, y los extranjeros empadronados en la justicia electoral, que acepten su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa de Acción Política, cumplan las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente, aunque continuamente se realicen campañas de afiliación. La solicitud será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

Artículo 4: La calidad de los afiliados deberá ser admitida o desechada dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se la tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se le entregará al interesado y las restantes se conservarán en el partido para su incorporación al registro de afiliados que organizará y llevará bajo su responsabilidad, con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recurso de apelación dentro de los cinco días de notificado, ante la Junta Ejecutiva del Distrito, cuya decisión fundada será inapelable.

Artículo 5: Son derechos de los afiliados:

- a) elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes;
- b) participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus opiniones, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.
- c) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios, teniendo presente que los cargos electos pertenecen al partido.

Artículo 6: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representatividad del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

Artículo 7: Son adherentes los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deberán solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

#### **CAPITULO IV:** **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO**

Artículo 8: Son organismos de conducción: el Congreso de Distrito, la Junta Ejecutiva distrital y las Juntas Ejecutivas Comunales. El Órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas y el órgano disciplinario es el Tribunal de Conducta.

Artículo 9: De acuerdo a la declaración de principios del Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL, todos los organismos de conducción serán elegidos en la forma más directa posible por sus afiliados, respetando el cupo femenino conforme lo dispuesto por la legislación vigente. Las listas para las elecciones internas respetarán dicho cupo.

#### ***SECCION I: DEL CONGRESO DE DISTRITO***

Artículo 10: El Congreso de Distrito, es de siete (7) miembros titulares y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Formosa. Estará integrado por siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Todas las autoridades partidarias durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidas por tres períodos mas consecutivos.

Artículo 11: El Congreso de Distrito designará sus autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los congresales electos. Serán autoridades: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tendrán competencia para dictar su

propio reglamento y designar las Secretarías necesarias para llevar adelante las responsabilidades que les asignen.

Artículo 12: Se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Ejecutiva de Distrito, o un tercio de los congresales titulares o de un veinticinco por ciento de los afiliados. Para ser electo como congresal se requiere ser afiliado, figurar en el padrón de electores del distrito con una antigüedad superior de dos años.

Artículo 13: Corresponde al Congreso de Distrito:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa y las bases de acción política distrital.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito, con el voto de dos tercios de los presentes.
- d) Aprobar lo actuado por la Junta Ejecutiva de la Ciudad, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Conducta.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Conducta.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes y siempre que se haya incluido en el temario de convocatoria.
- g) Nombrar la Junta Electoral y el Tribunal de juntas. Considerar la Memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de ésta Carta Orgánica, para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- j) El Secretario de Actas del Congreso de Distrito es el encargado de confeccionar las Actas y llevar su registración en el Libro respectivo rubricado por la Justicia Federal, como así también firmar las Actas Ordinarias y Extraordinarias en forma conjunta con el Presidente y demás miembros del Congreso de Distrito presentes.

## ***SECCION II: JUNTA EJECUTIVA DE LA PROVINCIA***

Artículo 14: La Junta Ejecutiva de la Provincia, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ésta carta orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 15: estará compuesta por 15 miembros titulares y 3 suplentes encabezados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero titular y el resto se integrará con secretarías y vocalías que en su seno

determinen. Titulares y suplentes serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 16: Son atribuciones de la Junta Ejecutiva de la Provincia:

- a) Mantener las relaciones con los poderes públicos, locales y nacionales.
- b) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL, organizar la difusión y propaganda de conformidad con ésta Carta Orgánica.
- c) Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, administrar el patrimonio del Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL y supervisar el movimiento de fondo, uso de los recursos y difundir la información contable.
- d) Designar y remover a los apoderados partidarios.
- e) Designar el personal del Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL, así como disponer su remoción y despido.
- f) Dictar reglamento interno.
- g) Convocar a Elecciones internas del Distrito y de las Localidades del interior. Convocar al Congreso del Distrito, a Congresos Ordinarios y extraordinarios.
- h) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueran necesarias para cumplir la actividad normal del partido.

Se reunirán por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum con la mitad mas uno de sus miembros.

Para ser miembro se requiere ser afiliado con una antigüedad mínima de un año y con domicilio en la Provincia de Formosa mínimo e inmediato de un año.

Los miembros de la Junta Ejecutiva de la Provincia no pueden integrar el Tribunal de Conducta.

El Presidente de la Junta Ejecutiva de la Provincia representa al partido en todas sus funciones. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

### ***SECCION III: JUNTAS EJECUTIVAS DE LAS LOCALIDADES***

Artículo 17: La Junta Ejecutiva de las Localidades ejercen la autoridad ejecutiva en el ámbito de cada una de las Localidades, en las que se dividan la Provincia de Formosa. Son los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y de la Junta Ejecutiva de la Provincia.

Artículo 18: Estarán compuestas por 6 miembros titulares y 3 suplentes encabezados por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, y el resto se integrará

con secretarías y vocalías que en su seno determine. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de las localidades, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos.

Para ser miembro éstos organismos se requerirá ser afiliado con una antigüedad mínima de un año y domicilio electoral en la Localidad de un año inmediato anterior a la fecha de elección.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 19: Son atribuciones y deberes de las Juntas Ejecutivas de las Localidades:

- a) Mantener relaciones con los poderes públicos de su ámbito de actuación.
- b) Elaborar las propuestas de las Localidades del Partido, dar directivas y orientaciones en el desarrollo de la actividad partidaria.
- c) Aceptar o rechazar las solicitudes de las afiliaciones y mantener actualizado el padrón de afiliados del partido.
- d) Convocar como mínimo una vez al año a reunión plenaria de afiliados partidarios de las localidades a fines de informar lo actuado y exponer los planes de acción política futura. Dicha convocatoria deberá efectuarse con treinta días de anticipación y a través de los medios de difusión locales.

#### ***SECCION IV: CENTROS DE BASE***

Artículo 20: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la cédula básica territorial del partido, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

Artículo 21: Los centros de Base se conformarán cuando un mínimo de veinte afiliados decidan su integración, debiendo comunicar su constitución a la Junta Ejecutiva de la Provincia y a la Junta Ejecutiva de cada localidad.

#### ***SECCION V: TRIBUNAL DE CONDUCTA***

Artículo 22: Se crea el Tribunal de Conducta como órgano disciplinario del Partido MEMORIA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL. Será designado por el Congreso del Distrito con el voto de dos terceras partes de sus miembros y durarán cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cinco vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción. Se designarán igual cantidad de suplentes.

Artículo 23: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en in conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

Artículo 24: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Junta Ejecutiva de la Provincia, o la Junta Ejecutiva de la localidad. Se instrumentará un procedimiento que

fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación y d) expulsión.

Artículo 25: Lo resuelto por el Tribunal de Conducta será apelable ante el Congreso de Distrito.

**CAPÍTULO V:**  
**DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVO**  
**CONTABLE**

Artículo 26: La comisión de Control Patrimonial estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Convención Provincial, los que continuarán en funciones hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.

Para ser miembro de ésta Comisión se requerirá:

- 1) Reunir los requisitos para desempeñarse como Convencional además de una antigüedad partidaria de cinco años.
- 2) Los titulares serán reemplazados en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, por los suplentes de acuerdo al orden de designación.
- 3) El incumplimiento de los deberes de integrante de la Comisión será causal de cesación, la que deberá ser decretada por la Convención Provincial con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en una reunión citada a tal efecto, en la que deberá asegurarse el derecho de defensa.
- 4) En su primera reunión la Comisión de Control Patrimonial designará de su seno a un Presidente y un Secretario. El quórum para adoptar resoluciones será de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser adoptadas con un mínimo de dos votos coincidentes.
- 5) La comisión tiene las siguientes facultades y atribuciones:
  - a. Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio del Partido y el detalle de ingresos y egresos, debiendo conservar los comprobantes durante diez (10) ejercicios.
  - b. Dictaminar sobre el estado patrimonial y el cuadro de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los noventa (90) días de cerrado, debiendo elevar ese dictamen a la Convención Provincial.

**SECCIÓN I: BIENES Y RECURSOS**

Artículo 27: *Composición:* el patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos que autoricen la presente ley y la respectiva carta orgánica, restándole las deudas que pesan sobre él.

Artículo 28: *Del Tesoro Partidario:* estará integrado por:

- 1) las contribuciones de los afiliados;

- 2) la contribución del 10% de lo que perciban en concepto de retribución, los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales;
- 3) las donaciones y legados que recibiere previa aceptación del Comité Provincial;
- 4) todo ingreso lícito que derive de la actividad partidaria y del cumplimiento de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 29: Bienes Registrables. Los bienes registrables que se adquirieran con fondos del partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del partido en el registro respectivo.

## **SECCIÓN II: ÓRGANOS PARTIDARIOS Y FUNCIONES**

Artículo 30: Administración Financiera: el partido deberá nombrar un tesorero titular y uno suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su carta orgánica, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al Juez Federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

Artículo 31: Obligaciones del Tesorero: Son obligaciones del tesorero:

- a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.;
- b) elevar en termino a los organismos de control la información requerida por la presente ley;
- c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

## **SECCIÓN III: MOVIMIENTO DE FONDOS**

Artículo 32: Cuenta Corriente Única: los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los órganos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente.

Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

## **SECCIÓN IV: REGISTROS EXIGIDOS**

Artículo 33: *Libros contables rubricados:* el partido deberá llevar, además de los libros prescriptos en la Ley 26.215, el libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable.

Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

El incumplimiento de lo previsto en éste artículo hará pasible al partido político de la caducidad de su personalidad política en concordancia con lo regulado por el artículo 50, inciso d), dispuesta por el Título VI de la Ley 23.928 – Orgánica de los Partidos Políticos.

### **SECCIÓN V: DEL CONTROL PATRIMONIAL ANUAL**

Artículo 34: *Ejercicio Contable:* El ejercicio contable del partido tendrá como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35: *Estados Contables Anuales:* dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el partido deberá presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

Artículo 36: *Publicidad:* el partido procederá a la publicación inmediata de la información contable mencionada en el artículo anterior en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación y remitirá los estados contables anuales al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral para la confección del respectivo dictamen.

El partido deberá difundir en un diario de circulación nacional el sitio Web donde se encuentren publicados los estados contables anuales completos con los listados de los donantes. Si el partido no contase con sitio Web referenciará al sitio Web del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 37: Funcionará una Comisión Administrativa Revisora de Cuentas designadas por el Congreso de Distrito con el voto de dos tercios de los miembros presentes, compuesta por un miembro titular y un miembro suplente, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos dos periodos consecutivos.

Artículo 38: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

Artículo 39: La Junta Ejecutiva de la Provincia pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión anual del Congreso de Distrito, el Balance Anual y Estados Complementados así como la Memoria de ejercicio con el Dictamen y tareas para su eventual aprobación.

## **CAPITULO VI:** **JUNTA ELECTORAL**

Artículo 40: La Junta Electoral estará integrada por seis miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso de Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por dos períodos consecutivos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente.

Artículo 41: Los miembros de la Junta Electoral lo pueden ser también de los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

### ***SECCION I: NORMAS ELECTORALES***

Artículo 42: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos mediante el voto directo y secreto de los afiliados por el sistema de representación proporcional D'Hont.

Respecto a la Junta Ejecutiva de la Provincia y a las de las localidades quien obtenga la mayoría se adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero completando su cuota proporcional con el resto de secretarías y vocalías que se creen.

Artículo 43: Los candidatos a cualquier cargo electivo nacional, provincial o municipal, se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, respecto a los cargos electivos legislativos se regirá por el sistema de representación proporcional D'hont.

El Congreso de Distrito podrá autorizar, el voto afirmativo de la mitad mas uno de sus miembros presentes, que la elección sea abierta permitiendo que puedan ser reelegidos por aquellos ciudadanos en condiciones de votar que no sean afiliados al Partido MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL y a ningún otro partido.

Las listas que se presenten deberán respetar la legislación vigente respecto al cupo femenino.

Artículo 44: Podrán ser candidatos para cargos públicos electivos quienes no sean afiliados, debiendo previamente contar con la autorización de la Junta Ejecutiva de la Provincia por mayoría simple de sus miembros.

#### **CAPITULO VII:** **DEL PATRIMONIO**

Artículo 45: La Junta Ejecutiva del Distrito llevará la contabilidad partidaria de conformidad a las leyes vigentes, siendo obligaciones la presentación de balances anuales. Los fondos partidarios se depositarán en cuentas bancarias a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.

#### **CAPITULO VIII:** **DE LA EXTINCION**

Artículo 46: La existencia legal del Partido cesará cuando lo dispusiere el Congreso de Distrito por la mayoría de los dos tercios de sus miembros y así lo hicieren saber al órgano de aplicación provincial.

#### **CAPITULO IX:** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 47: Respecto a la primera elección de autoridades partidarias a contar a partir del reconocimiento legal y exclusivamente respecto a dicha elección, no regirán los requisitos de antigüedad exigidos en la afiliación en la presente Carta Orgánica.

Artículo 48: Hasta tanto se creen y sean electas las autoridades de las Localidades previstas en la Constitución de la Provincia de Formosa, no se constituirán las Juntas Ejecutivas en las Localidades del partido y el número de miembros del Congreso de Distrito será nueve electos en distrito único.

Artículo 49: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del período de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a realizar confederaciones de distrito o nacionales, alianzas transitorias, fusiones, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos en el orden nacional o provincial. La Junta Promotora queda facultada para designar apoderados y revocar sus mandatos. También se la faculta a modificar el presente Estatuto, confirmar o modificar el nombre del partido y su domicilio. La Junta Promotora tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.